



# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertain oficialmente, como as, nismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane las mismas; pere los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Mitor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Per un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera.—Per un año 45 pesetas, per seis meses 25 id.; per tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscrim cion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberádirigirla precisamente al Sr. Gebernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA

DEL

# CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (q. D. g.) y Sus Alteras Reales las Sermas. Sras. Printesa de Astúrias é Infanta Doña María Ieresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Allezas Reiles las Infantas Doña María sabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

# MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SENOR: El Real decreto de 24 de Setiembre de 1882, derogando el de 6 de Julio de 1877, que creó los Catedráticos supernumerarios y reorganizó el Profesorado auxiliar en las Universidades é Institutos, no contiene en su parte dispositiva ningun precepto que clara y terminantemente conserve á dicho personal los derechos adquiridos por su nombramiento; mas como en la parte expositiva del mismo se considera equitativo el respeto á aquellos derechos, en este espíritu de equidad se han informado desde entonces todos los expedientes en que, á consulta del Consejo de Instruccion Pública, se ha otorgado el carácter y los derechos de Catedráticos supernumerarios á los Profesores auxiliares que se hallaban en condiciones de oblenerlos.

Y si por equidad se han concedido hasta ahora aquellos beneficios con injecion al decreto que los establece, Justo es que se continuen dispensando los que en lo sucesivo acrediten los mismos requisitos, aunque suprimiendo el cargo de Catedrático supernumerario, no puedan conferirse más nombramientos de esta clase.

Bastará, por lo mismo, que los Profesores auxiliares reunan todas las condiciones exigidas á los supernu-

E.C.D. 2015

merarios para que sean admitidos á concurso cuando se trate de proveer cátedras numerarias.

El decreto-ley de 25 de Junio de 1875 creó plazas de Auxiliares, retribuidas, para los estudios de Facultad y para los generales de segunda enseñanza: y si estas plazas hubieren de proveerse conservando al propio tiempo las de Catedráticos supernumerarios y Auxiliares existentes, resultarian gravados el presupuesto general, por lo que se refiere à las Universidades, y les provinciales, por lo que respecta á los Institutos; á lo cual se agrega que seria injusto prescindir de los que en virtud de ejercicios ingresaron en el Profesorado auxiliar, cuando se trata de conceder una gratificacion á que pueden aspirar personas sin derechos con agrados por la legislacion vigente de Instruccion pública.

Mas como el espíritu del citado decreto no es otro que asignar á cada Facultadó seccion uno ó más funcionarios encargados de determinados servicios, y este objeto puede llenarse cumplidamente encomendando dicho cometido á los supernumerarios y Auxiliares creados por el de 6 de Julio de 1877, no parece necesario ni conveniente proveer hoy todas las plazas de nueva creacion, pudiendo considerarse cubiertas con el person il antes citado, con cuya medida no solo se atiende á las necesidades de la ensenanza en el sentido que requiere el primero de dichos decretos, sino que se obtiene una importante economía en los presupuestos respectivos, disminuyéndose tambien un personal que en otro caso seria muy numeroso, y cuyo nombramiento no estaria justiticado. La misma razon económica que antes se invoca aconseja que cuando los supernumerarios cubran plaza de Auxiliar no perciban más remuneracion que la del primero de dichos cargos, toda vez que en nada cambian las condiciones de sus servicios.

Provistas de esta manera, y en el número á que haya lugar, las plazas de Profesores auxiliares creadas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, las restantes, hasta cubrir el que este fija, deben proveerse por concurso en la forma establecida con gran economía en los gastos, con el respeto que exige el reconocimiento de anteriores derechos y sin desatender los intereses y el buen servicio de la enseñan-

za, armonizádose de este modo lo preceptuado en los citados decretos.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion à V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1883.

SENOR:

A L. h. P. de V. M., German Gamazo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos supernumerarios y Auxiltares nombrados conforme el decreto de 6 de Julio de 1877 conservarán los derechos que este les otorgó.

En consecuencia, serán admitidos á los concursos á cátedras de número vacantes, siempre que cuenten ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial á partir de la fecha del nombramiento de Auxiliar ó de su confirmacion en los casos á que se refiere el art. 10 del mencionado decreto, y reunan alguna de las coadiciones que enumera el art. 7.º

Art. 2.º Las plazas de Auxiliares establecidas en el decreto-ley de 25 de Julio de 1875, así como las de estudios de Facultad creadas por Real órden de 3 de Enero próximo pasado, se entenderán cubiertas en cada Escuela con los supernumerarios afectos á la misma, sin otra remuneracion que la de su cargo. A falta de estos las cubrirán por órden de mérito y antigüedad los Auxiliares nombrados, con sujecion al decreto de 6 de Julio de 1877, los cuales percibirán la gratificacion correspondiente á las mismas.

Las plazas que resulten vacantes se proveerán por concurso en la forma determinada en el decreto de su creacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. ALFONSO.

El Ministro de Fomento. German Gamazo.

(Gaceta del 1 ° de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Zoografía de moluscos y zoófitos vivientes y fósiles, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la lev de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en e-te concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y seccion de las Universidades de distrito con tres años de enseñanza en ellas, los numerarios de Instituto que expliquen cátedra de la propia Facultad y seccion con iguales condiciones, y los supernumerarios de las mismas que reunan los requisitos que determina el Real decreto de 6 de Julis de 1877 y disposiciones posteriores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por media de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Marzo de 1883.-E Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

# MINISTERIO DE ESTADO.

SUBSECRETARÍA.

Para evitar dilaciones en el cumplimiento de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, se previene à los empleados cesantes procedentes de las mismas envien á la posible brevedad á esta Subsecretaría nota de su residencia habitual y las señas de sus respectivos domicilios.

Madrid 29 de Marzo de 1883. El Subsecretario, Felipe Mendez de Vigo. (Gaceta del 30 de Marzo.)

# GOBIERNO

DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

El desórden en que se halla la Administracion de la mayor parte de los Municipios de esta provincia ha impedido que se remitan á mi aprobacion las cuentas que repetidamente he reclamado.

Esta sensible circunstancia me mueve á prorogar por 30 dias el plazo concedido en mi circular de 22 de Febrero último, en favor de los Alcaldes
que con toda urgencia me expongan
fundados motivos para no haber cumplido lo prescrito en la citada circular,
prometiendo, á la vez, no dejar trascurrir el nuevo término que les concedo sin remitir las cuentas á este Gobierno.

Espero que penetrados los Ayuntamientos y sus Presidentes de la importancia que reviste el servicio de que se trata, y persuadidos de que estoy resuelto á restablecer el imperio de la ley, me evitarán el disgusto de tener que apelar á la imposicion de multas y á lo demás que en derecho proceda, para regularizar la Hacienda de los pueblos.

Santander 2 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 93.

En 28 de Febrero último se dicta por este Gobierno de provincia la siguiente resolucion:

Habiendo sido consentida por las partes se publica en el Boletin oficial de esta provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la ley de expropiacion forzosa para los efectos que en mencionado artículo se establecen. Santander, Marzo 28 de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Visto el expediente incoado por la Real Compañía Asturiana para la ocupacion y expropiacion de varias fincas sitas en el término municipal de Reocin pertenecientes á los herederos de don Luis Cobo para el mejor aprovechamiento y explotacion de sus minas:

Resultando que prévios los trámites legales se declaró por este Gobierno de provincia que la Real Compañía Asturiana tenia necesidad de ocupar, para el mejor aprovechamiento de sus minas, dos casas, un prado y dos tierras labrantías, situadas en el término de Reocin y pertenecientes á los herederos de D. Luis Cobo:

Resultando que trascurrido el tiempo prefijado en el art. 19 de la ley de
expropiacion forzosa sin que los interesados interpusiesen el recurso legal
establecido en el mismo, se ordenó
procediesen á la designacion de peritos para que le representasen en la
medicion y justiprecio de las fincas de
que se ha hecho mérito:

Resultando que designados y aceptados por este Gobierno los nombramientos hechos por las partes, procedieron á la medicion y justiprecio de las fincas, encontrándose conformes en la medicion y no así en la tasacion, toda vez que el perito D. José Varela nombrado por los herederos de D. Luis

M.E.C.D. 2015

Cobo apreciaban el valor de las fincas en la cantidad de 18,712 pesetas y el nombrado por la Compañía, que lo era D. José Fernandez Huidobro, no daba más valor á las fincas que el de 8,809 pesetas 50 céntimos:

Resultando que en virtud de la discordia que existia entre los peritos
nombrados por los interesados se ofició al Juzgado de Torrelavega para
que con arreglo á las disposiciones que
sobre el particular rigen designara el
perito tercero á fin de que procediese
á la medicion y justiprecio, fijando el
valor que debia abonarse por la Real
Compañía á los herederos de D. Luis
Cobo:

Resultando que el perito tercero D. Atilano Rod. iguez, despues de las oportunas operaciones, y habiendo tenido presente las tasaciones de los Sres. Varela y Fernandez y los datos reunidos por este Gobierno, fijó el valor de las fincas ya citadas, incluyendo en su tasacion el 3 por 100 de aumento, en la cantidad de 11.985 pesetas 13 céntimos:

Resultando que contra la anterior tasación reclamó D. Celedonia García fundándose en el valor que habian tenido algunas fincas contiguas á las de que tratamos y á las chales habia fijado por el perito tercero un precio inferior á el que en su concepto tenian, como lo demostraba el que habian alcanzado en venta otros que reunian iguales condiciones:

Resultando que dada vista de la anterior reclamacion á la Real Compañía Asturiana, esta en escrito fecha del 2 de Octubre último manifestó que aun cuando podria oponerse á la tasacion hecha por el perito tercero Sr. Rodriguez por ser bastante exajerada y perjudicial á sus intereses, sin embargo la acataba y respetaba teniendo en cuenta la prescripcion del art. 33 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Euero de 1879:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comision provincial, esta, en su dictámen fecha 5 de Diciembre último, manifiesta que debia desestimarse la pretension de D. Celedonia García y aprobar la tasacion practicada por el perito tercero don Atilano Rodriguez, fijando en su virtud en la cantidad de 11.985 pesetás 13 céntimos el valor que la Real Compañía Asturiana debia abonar como precio de tasacion á los herederos de don Luis Cobo:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido y guardado todas las formalidades y prescripciones que establecen el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, las leyes de minas y expropiación forzosa, así como tambien las consignadas en el reglamento dictado para la ejecución de esta última:

Considerando que de los datos suministrados por el registro de la propiedad de Torrelavega, el Municipio de Reocin y la Administracion de Contribuciones y de Rentas de esta provincia, aparece conforme el valor dado á las fincas por el perito tercero con el que estas tienen y figuran amillaradas y registradas, así como tambien con el alcanzado por otras de idénticas condiciones:

Considerando que el perito tercero D. Atilano Rodriguez, al fijar el valor que como expropiacion debia abonarse por la Real Compañía Asturiana á los herederos de D. Luis Cobo, se circunscribió á las prescripciones establecidas en el art. 33 de la ley de expropiacion forzosa, fijándose el precio de expropiacion dentro de los límites que habian señalado en las suyas respectivas los peritos nombrados por las partes interesadas:

: Considerando que á mi autoridad

corresponde fijar definitivamente el precio que por el concepto de expropiación debe abonarse conforme previene el art. 34 de la tantas veces citada ley de expropiación:

Considerando que despues de haber oido á los interesados y Comision provincial aparece conforme con el valor real y efectivo que las fincas tienen con el señalado por el perito tercero, por cuya razon debe aprobarse su tasación, fijando en igual cantidad que lo fué el señalado el valor que en concepto de expropiación deben tener y abonarse por las repetidas fincas:

Vistas las certificaciones del Registro de la propiedad de Torrelavega, del Ayuntamiento de Reociu, las disposiciones legales anteriormente citadas, el dictámen de la Comision provincial, así como tambien las Reales órdenes de 6 de Marzo y 10 de Diciem. bre de 1880, he acordado desestimar la pretension entablada por D. Catalina García, en nombre de los herederos de D. Luis Cobo, fijando en definitiva el valor que debe abonar á los mismos la Real Compañía Asturiana por las fincas tantas veces mencionadas y de las que deben ser expropiados para el mejor aprovechamiento y beneficio de las minas que la Compañía posee, en la cantidad de 11.985 pesetas 13 céntimos, que es la fijada por el referido perito tercero D. Atilano Rodriguez, cuya tasacion apruebo.

Y habiendo sido consentida por las partes, se publica en el Boletin oficial de esta provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la ley de exprepiacion forzosa para los efectos que en mencionado artículo se establecen.

Santander, Marzo 28 de 1883.

El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Udías

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Guillermo Bisoqui Ruiz, hijo de Antonio y de Manuela, difunta, número dos, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante los plazos concedidos, esta corporacion le ha declarado prófugo con la condenacion de los gastos que ocasione su busca y captura.

En su vista, se le llama, cita y emplaza para que se prente imediatamente á mi autoridad á fin de llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con tedo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Udías 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Gonzalez!—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Arango.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Ibarguen Morales, conocido por el «Vizcaino» ó «Vizcainito», de veinte nueve años de edad, hijo de Telesforo y de Gregoria, natural y vecino de esta ciudad, soltero, ebanista, de estatura regular, cara

estrecha, con bigote y p tillas y que del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se predad á fin de cumplir la pena de cualro le han sido impuestos en causa que se de la autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial que procedan á la busca, captura, detencion y conduccion de dicho sujelo con las seguridades convenientes á la carcel pública de esta dicha ciudad.

Dado en Santander á treinta de Mar. zo de mil ochocientos ochenta y tres.— Julian Menendez.—P. M. de S. S., Fi. liberto Miegimolle.

D. VICENTE GOMEZ JÁRRAGA, Teniente graduado, Alférez del batallon de depósito de Santander número 133.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallon Márcos Campollo Gomez, natural de Mogrovejo, declarado soldado para el reemplazo de 1880 por el Ayuntamiento de Camaleño, del Juzgado de Potes, de esta provincia, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y de no hacerlo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Santander 30 de Marzo de 1883.-Vicente Gomez.

D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que a pretension de la Comision liquidadora de la casa comercio que funcionó en esta ciudad bajo la razon social «Gutierrez Casafont y Compañía,» he acordado en providencia fecha de ayer sacar á subasta voluntaria el dia veintitres del próximo mes de Abril y su hora de las diez, en la sala audiencia de mi Juzgade, las fincas siguientes:

1.° Un terreno radicante en término de la villa de Reinosa, sitio de la Carrera, llamado Fuerte Híjar, que mide por término medio 120 metros 30 centímetros de línea por 31 y 65 milimetros de fondo, lindante al Salienté con egido de las Barreras, Mediodía con la calle pública que baja del paso nivel de la via férrea, l'oniente con el ferro-carril y por Norte con otra posesion de esta pertenencia.

2.° Otro terreno en la misma villa y sitio titulado «El Cercado», de 57 metros 50 centímetros de linea por 14 metros 10 centímetros de fondo, linmetros 10 centímetros de fondo, linde dante por el Poniente con la via férrea, dante egido, Norte con posesion de Saliente egido, Norte con posesion de la casa llamada la «Casona» y Medio de con el enterior terreno.

día con el anterior terreno.

3.º Un pedazo de terreno egido el la misma villa y sitio, junto al Fuerte la misma villa y sitio, junto al Fuerte Híjar, que mide 400 piés lineales por 140 de ancho, lindante por Oeste con los anteriores terrenos y por los del más vientos con egido del comun.

otro pedazo de terreno egido misma villa y sitio, que mide la misma villa y sitio, que mide 4.000 piés cuadrados, lindante por el Nordeste con el anterior y por los de-Nordeste con egido del comun.

Otro terreno egido en el sitio 5. los anteriores, que mide 49.831 per el Norte con propiedad de pertenencia y por los demás rientos con terreno ó egido comun.

6. En dichos terrenos un molino movido por las agus del rio Híjar, de metros de largo y 100 ancho, compuesto de tres pisos, una turbina, cuatro pares de piedras, un trituralor de grano, sus trasmisores y elevadores correspondientes.

martillos salientes, uno destinado de largo por 9 de ancho, con piso bajo y tres altos, con su gran maquinaria, calderas y demás útiles para la fabrica-

8.º Un pequeño edificio ó caseta destinada á los resíduos, de 7 metros 50 centímetros de largo y seis de an-cho, que solotiene planta baja, con una homba para elevar los resíduos que se depositan en su cueva y sótano.

9.º Un almacen destinado á maltería, de 59 metros de largo y 15 de anría, teniendo además un martillo de 9
metros 50 centímetros de largo por 6
de ancho, con piso bajo y 2 en alto
donde se halla un horao de secar celada.

10.º Otro almacen compuesto solo deplanta baja, destinado á talleres, depósito de carbon, materiales y pipería, de 50 metros de largo por 7 de ancho. 11.º Otro edificio solo de planta baja destinado á cuadras, de 9 metros de largo por 5 de ancho.

12.º Otro edificio igualmente solo le planta baja, destinado como el anterior á cuadras, depósito y talleres; mide 80 metros de largo por 50 de

13.º Otro edificio dividido en diferentes locales, que forma un área de
10,050 metros cuadrados de largo, 173
metros por 4 con 50 centímetros de anrente, que sirve de cierro á la posesion,
y linda por el Oeste con la via férrea
por Norte con herederos de D Franrisco Macho.

14.º Y un horno destinado á tostar la cebada, de 4 metros 50 centímetros la diámetro, en dos cuerpos de hierro la dos caloríferos titulares y laterales la Norte de la maltería.

Tambien se subastan nueve mil selecientos cincuenta garrafones de caler una cántara.

ldem doce mil nuevecientos noven-

Idem dos mil cuatrocientos veintilos de una cuarta.

Enjunto veinticinco mil ciento se-

dem cuarenta y cinco mil canecos, todo en junto se subasta por la candidad de veinte mil duros, ó sean cien pesetas, admitiéndose las posturas. De sobre esta cantidad se hicieren.

Santander treinta de Marzo de mil schocientos ochenta y tres.—Julian senendez.—Por su mandado, Nicolás

# EDICTO.

Coronel graduado, Capitan del batallon depósito de Santoña, númeno 134, y Fiscal en comision del mismo.

E.C.D. 2015

Habiéndose ausentado del pueblo de Arre londo de esta provincia donde tenia fijada su residencia al recluta disponible de este batalion Francisco Solana Alonso, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado à la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre último, usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartei de San Miguel de esta plaza, dende deberá presentarse en el término de diez dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo así se le seguirá la sumaria y se le senteuciará en rebeldía.

Santoña 27 de Marzo de 1883 — Juan Nuñez

Director gereate, Autous de la

D. JOSÉ MUNOZ COBO, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallon de depósito de Santander núm 133.

FEL

Ignorando el paradero del recluta disponible de este cuerpo Salustiano Carrera Cires, natural de Pesaguero (Santander), á quien estoy sumariando por no haber pasado la revista que previene el art. 230 del reglamento de reemplazo y reservas del ejército de 2 de Diciembre de 1878 y usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas, por el presente primer edicto ilamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se sentenciará en rebeldia.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Santander á veinticuatro de Marzo de milochocientos ochenta y tres.—José Muñoz Cobo.

# REQUISITORIA.

D. VALENTIN DIEZ DE LA LASTRA,
Juez de instruccion de la villa de
Laredo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Cobo Ruiz (a) Mamanton, de veinticuatro años, soltero, cantero, natural de Liérganes, partido de Santoña, con instruccion y antecedentes penales, de estatura alta, color trigueño, ojos, cejas y pelo negro, barba poca y corta, fugado de la cárcel de este partido, donde se hallaba preso por causa que se le instruye sobre robo de dinero y efectos, para que en el término de diez dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar, encargando al propio tiempo á las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndole caso de ser habido á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Laredo veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Valentin Diez de la Lastra.—Fructuoso Pardo.

D. ANICETO LOPEZ GARCÍA, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallon depósito de Santander, número 133.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de la 1.º compañía de este batallon Pedro María de Castro, hijo de Juan y de Pascuala, natural de Vera de Navarra, avecindado en Santander, por donde fué quinto en el reemplazo de 1881, de oficio comercio, á quien estcy sumariando por el delito de desercion, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y de no hacerlo se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Santander 28 de Marzo de 1883.— Aniceto Lopez.

### EDICTO.

D. DEOGRACIAS PEÑA MARTIN, Teniente Fiscal del batallon de depósito de Santoña, número 134.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, Santander, el recluta disponible de este batallon Fernando Besti Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre del ochenta y dos, segun está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército por el presente cito sin más llamarle ni emplazarle por este tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, pues de no verificarlo así se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santoña 25 de Marzo de 1883.—Deogracias Peña.

D. BENIGNÓ VELASCO, Escribano de acmaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Certifico: que procedente del Juzgado de primera instancia de Jiquilpan (Estado de Michoacan) Estados-Unidos Mejicanos, se ha recibido un exhorto para su cumplimiento, al que se acompaña el edicto siguiente:

### «EDPCTO

Hay un sello que dice: Michoacan de Campo, Juzgado de 1.ª instancia de Jiquilpan.

En el juicio de intestado á bienes del finado D. Manuel Ruiz Gutierrez, originario de la ciudad de Santander (en España), radicado de oficio en este Juzgado, el ciudadano Licenciado Pelagis Macías, Juez de primera instancia de este distrito, ha mandado por auto de esta fecha se convoquen por medio de edictos que se publicarán en el país en los periódicos que tengan más circulacion y en los del lugar del nacimiento del finado por conducto del Ministerio Plenipotenciario de Méjico en España, por tres veces, de diez en diez dias, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la última publicacion; con el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en dereche hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicacion.

Jiquilpan, Noviembre tres de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis G. Padilla, Secretario.»

Cumpliendo con lo mandado y para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia por tres veces de diez en diez dias, pongo la presente que firmo con el visto bueno de S. S. en Santander á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º—Menendez—El Escribano actuario, Benigno Velasco.

# Administracion principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Administración por insuficiente franqueo y mala dirección.

Núms.	Nombres.	Direccion.
14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25	D. Joaquin García. Estéban Ortiz. Juana Bautista Ugarte. Prudencio Aguirre. Angela Gonzalez. Juana de la Bandera. Ricardo Fernandez Clara. Perfecto Cerbañes. Fernando Vez. Antonio Aparicio. Manuel Gonzalez. Tomasa Ramos.	(Ramales) Quintana. (Entrambasaguas) Ornedo. (Rilbao) Barrica. Bilbao. (Fraguas) Pedredo. (Astúrias) Noriega. Manila. Idem. San Vicente de la Barquera Soto de la Marina. Santander. Idem.
	Falta de direccion.	
26 27 28	Miguel Muñoz. Agustin Vega. Joaquin de Mier y Teran.	Provincia de Jaen.
29	Regino Samaniego.	Provincia de Manila, Pasig

Partition A addunated

Santander 1.º de Abril de 1883.—Antonio Corona.

Una tarjeta postal sin dirección firmada por Fidel.

M.E.C.D. 2015

vici REI

icion	HARINA	Α	46	HARIN		IA PARA PAN DE	4 PAN	IDE '	TROPA	A.		CEL	A CL A C		40	. V		LEZ	ĪA
	PARA PAN DE HI	HOSPITAL.	DE PE	DE PRIMERA CLASE.	ASE.	DE SEGI	DE SEGUNDA CLASE.	SE.	DE TER	E TERCERA CLASE	SE.		CEDADA.		LAND	4			
Nombre y vecindad			1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	)	1	1		1
DE LOS VENDEDORES.	Cantidad Precio del comprada. quintal.  Quintales Pesetas.	importe.	Cantidad comprada.  Quintales	Precio del quintal	TOTAL importe. c	Ca tidad compra a. de uintales métrices.	Precio T del quintal im Pesetas. Pe	TOTAL Caimporte. Co	Cantidad Premprada. q	Precio del T quintal. in	TOTAL Caimporte. Col	Cantidad Procomprada, he	Precio del TC hectólitro. im Pesetas. Pe	TOTAL Can importe. com	Cantidad Precio comprada del quintal Quintales Pesetas.		TOTAL Cantidad importe comprada Comprada Comprada Comprada Comprada Comprada Comprada Comprada Compressión Cantidad Compressión Cantidad Compressión Comprada Compressión Cantidad Compressión Cantidad Compressión Compressió	dad Precio rada del quintal ales Pesetas.	ntal imperi
D. Cosme Gutierrez, vecino de Solares.									- Samura Carrie Sign Call material and the American	NO. 25 (20 1) 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	ARBITETE BY SET THE STEEL								

# Ortiguela 3 de 83 Santoña

### PARTICULARES ANUNCIOS

# SOCIEDAD ANÓNIMA

PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER.

Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Sociedad, fecha de ayer, desde el 20 de Abril próximo se procederá, por el Banco de Santander, á la cobranza del segundo dividendo de 25 por 100 del importe total de las acciones suscritas.

Y con la anticipacion prescrita en el art. 7.º de los Estatutos de esta Sociedad, se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Santander 31 de Marzo de 1883.—El Director gerente, Antonio de la Dehesa. 4a1

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor promitud y economía.

Se solicitan y gestionan del Gobierno de S. M. gracias especiales para sustituir la suerte de los quintos ausentes en Ultramar y en el extranjero.

La correspondencia á D. Angel Espina, Becedo, 7, entresuelo. 15-5

La Compañía de seguros reunidos La Union y El Fénix Español, ramos de incendios, vida y accidentes en esta provincia y la de Palencia, que hasta ahora ha estado representada por don Pedro del Hoyo, correrá desde 1.º de Abril actual á cargo de dicho señor y D. Cristóbal Fernandez, bajo el nombre de Hoyo y Fernandez, estableciéndose sus oficinas en el Muelle de Calderon, núm. 4, planta baja.

# AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletin oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletin oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

				100	Real	es.
Alfoz de	Llore	edo.	u e	Ů,	68	
Ampuero		•			42	
Arenas.				uday i	31	- 40
Astillero.					8	
Bareyo.					47	
Bárcena o	le Pi	é de	Conc	ha.	8	
Cabezon	le la	Sal.			58	
Select 1 selection	l V I					

Camargo. . Camaleño.. Campó de Yuso. Campó Suso, (Hermandad). Cartes. . Castro ó Cillorigo Castro-Urdiales. Cayon. . Cieza. Colindres. Comillas. . Corvera. . Corrales de Buelna. Enmedio . Entrambasagnas. Escalante.. Guriezo. . Lamason.. Laredo. Liérganes. Tos Tojos, Luena. Mazcuerras Meruelo. . Noja. Peuagos. . Pesaguero. Piélagos. . Polanco. . Polaciones. Puente-Viesgo... Rasines. . Rionansa. Rivamontan al Mar... Rozas (Las). Ruente. . Ruesga. . San Miguel de Aguayo. Santiurde de Reinosa. Santiurde de Toranzo. Santillana. Soba. Torrelavega. Tresviso. . Tudanca. . Valdáliga. aldeolea. Valdeprado. Valderredible. . Val de San Vicente. . Valle de Cabuérniga. Vega de Liébana. Vega de Pas. . Villaescusa. Villafufre.. Udías.

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

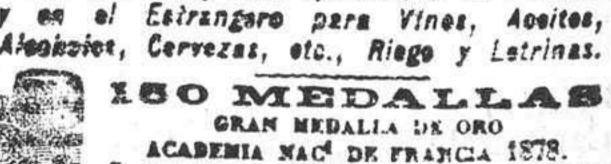
> Imp de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR.

las PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr CRONIER. Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid : Agencia france-capatela, Sordo, M

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19

FABRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampi, PARIS Las meieres y mas apresiadas en Francia el Estrangaro para Vines, Accites,



MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1976. CARALLERO DE LAR. O. DE PORTUGAL 1981 La Cusa La convert, à instancias de su numerosa Clienteia, acada de enriquecer su fabricación con una nue va Bomba de Piston y Volamte, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos ios sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO.